



Gobierno Regional Junín

GRDS	
REG. N°	8062110
EXP. N°	5535058



RESOLUCIÓN GERENCIAL DE DESARROLLO SOCIAL

N° 145 - 2024-GRJ/GRDS

Huancayo, 11 JUL 2024

LA GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El reporte N° 423-2024-GRJ-GRDS-SGDSIO de fecha 09 de julio del 2024 e Informe Técnico N° 004-2024-GRJ-GRDS-SGDSIO/JCLE ingresados con expediente administrativo N° 05535058, que consta en total de **veintiséis (26) folios**;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial fomentar el desarrollo integral sostenible.

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)”.

Que, mediante la **Ley N° 30364**, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Que, para tal efecto, establece políticas integrales, mecanismos y medidas de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de las personas agresoras sentenciadas con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Que, en este contexto, se puede mencionar que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) es una entidad del Poder Ejecutivo competente en la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, que cuenta con un órgano de línea (DGCVG) encargado de formular, promover, coordinar, articular, efectuar seguimiento, supervisión y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos vinculantes a la materia y, con un programa nacional (AURORA) que ejecuta un conjunto de paquete de intervenciones a través de servicios de prevención y atención; asimismo, el MIMP es el ente rector en materia de prevención, protección y atención de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar y, por ende, responsable de la coordinación, articulación y vigilancia de la aplicación efectiva y el cumplimiento de la citada norma, por lo





que, asume la presidencia de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN) que dirige el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar así como, el Grupo de Trabajo Nacional (GTN).

Que, de otra parte, en el **artículo 58° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30364**, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2020-MIMP, señala que en el MIMP tiene a su cargo el Observatorio Nacional de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, el mismo que tiene por objeto *“monitorear, recolectar, producir y sistematizar datos e información haciendo seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el estado en esta materia”*; asimismo, la referida norma señala que su misión es *“desarrollar un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas orientados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”* adicionalmente el Observatorio elabora informes, estudios y propuestas para la efectividad del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, en virtud a dichos alcances, en el **artículo 116° de la modificación del Reglamento de la Ley N° 30364**, aprobado por **Decreto Supremo N° 009-2016 –MIMP**, indica que el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar son como mecanismo de articulación intersectorial del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, que tiene por finalidad generar información y conocimiento para el seguimiento y mejora de las políticas públicas en materia de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, priorizando de forma especial la violencia de las personas que se encuentran en condición de mayor vulnerabilidad: niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores, miembros de pueblos indígenas u originarios y población afroperuana, entre otros.

Que, además, considerando que el Observatorio Nacional desarrolla un sistema de gestión de información y del conocimiento que brinda insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Es pertinente indicar que el **artículo 116° del Reglamento de la Ley N° 30364**, señala que las entidades integrantes del Sistema Nacional proporcionan información estadística y de las acciones desarrolladas en el ámbito de su competencia para el seguimiento a las políticas públicas y los compromisos internacionales asumidos por el Estado en esta materia. Asimismo, la octava disposición final del Reglamento de la Ley N° 30364, señala que *“Los registros previstos en el presente reglamento, así como las entidades que forman parte del Sistema, brindan la información que recaben sobre casos de violencia en forma trimestral al Observatorio Nacional de Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. El Observatorio antes mencionado puede solicitar al Instituto Nacional de Estadística e Informática apoyo para el control de calidad estadístico de la información”*.

Que, mediante **Resolución Ministerial N° 078-2018-MIMP** de fecha 26 de marzo de 2018, se dispone que la/el Viceministra/o de la Mujer ejerza como representante del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ante el Consejo Directivo del Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, quien lo preside.

Que, de otro lado se puede mencionar que en el **numeral 5 del artículo 51° del TUO de la Ley N° 30364**, la CMAN, tiene como parte de sus funciones *“Promover la creación de observatorios regionales de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”* y, como se refiere en el artículo 55°, el Observatorio constituye uno de los instrumentos del





Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, es importante señalar que durante el año 2020 y 2021, en el contexto de la emergencia sanitaria y la pandemia ocasionada por el COVID 19, el Observatorio Nacional ha publicado en el portal web las acciones que se impulsaron desde la DGCVG en su calidad de Secretaría Técnica del Sistema Nacional para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar. Asimismo, las acciones de asistencia técnica y acompañamiento a los gobiernos regionales para la creación e implementación de Observatorios regionales se han realizado de manera virtual.

Que, podemos indicar que el Sistema Nacional para la Prevención Sanción y Erradicación de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, precisa que se deben articular de manera intersectorial, interinstitucional e intergubernamental el trabajo de prevención, atención, protección y reparación de la víctima, la sanción y reeducación del agresor, a efecto de lograr la erradicación de la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Que, se constituye la **Comisión Multisectorial de Alto Nivel (CMAN)**, encargada de articular con las Instancias Regionales de Concertación para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, mediante instrumentos y mecanismos como: a) El Protocolo Base de Actuación Conjunta (PBAC); b) Registro único de Víctimas y Agresores (RUVA); c) Centro de Altos Estudios contra la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar; y por último d) Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar.

Que, del mismo modo, mediante el **artículo 100 del Reglamento de la Ley N° 30364**, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2016 –MIMP, considera a la Instancia Regional de Concertación, como uno de los componentes del sistema nacional; siendo una de las funciones la creación del Observatorio de Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de su Región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar. (Inciso 6, artículo 106).

Que, los Observatorios Regionales son creados por las Instancias Regionales de Concertación, mediante la aprobación y remitido el acta de aprobación al Gobernador y Consejo Regional para su aprobación mediante Ordenanza Regional. Además, el Gobierno Regional es el encargado del lanzamiento, sostenibilidad y administración de la plataforma mediante la constitución de un equipo técnico.

Que, es importante indicar que el Observatorio Regional actúa de acuerdo al modelo estructural y funcional del Observatorio Nacional; por lo tanto, cuenta con un Consejo Directivo que lo preside por la Gerencia Regional de Desarrollo Social y lo integran:

1. Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, secretaría técnica.
2. Programa Aurora de la Región MIMP - (Programa Nacional Aurora)
3. Policía Nacional del Perú de la Región
4. Gerencia Regional de Salud





5. Ministerio Público de la Región
6. Poder Judicial de la Región
7. Representante del INEI
8. Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo
9. Gerencia Regional de Educación
10. Defensa Pública y Acceso a la Justicia del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Que, conforme a ello, es necesario establecer que los Instrumentos de Gestión de los Observatorios Regionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - 2024, no cumple con los siguientes puntos:

1. Ordenanza Regional de creación del Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, publicado en el diario Oficial de “El Peruano”.
2. Acta de Instalación del Consejo Directivo del Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
3. Plan de Trabajo del Consejo Directivo del Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
4. Reglamento Interno del Consejo Directivo del Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
5. Observatorio Regional de la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo familiar, actualizado.

Como se puede evidenciar en el cuadro siguiente:

INSTRUMENTOS DE GESTIÓN DE LOS OBSERVATORIOS REGIONALES - 2024

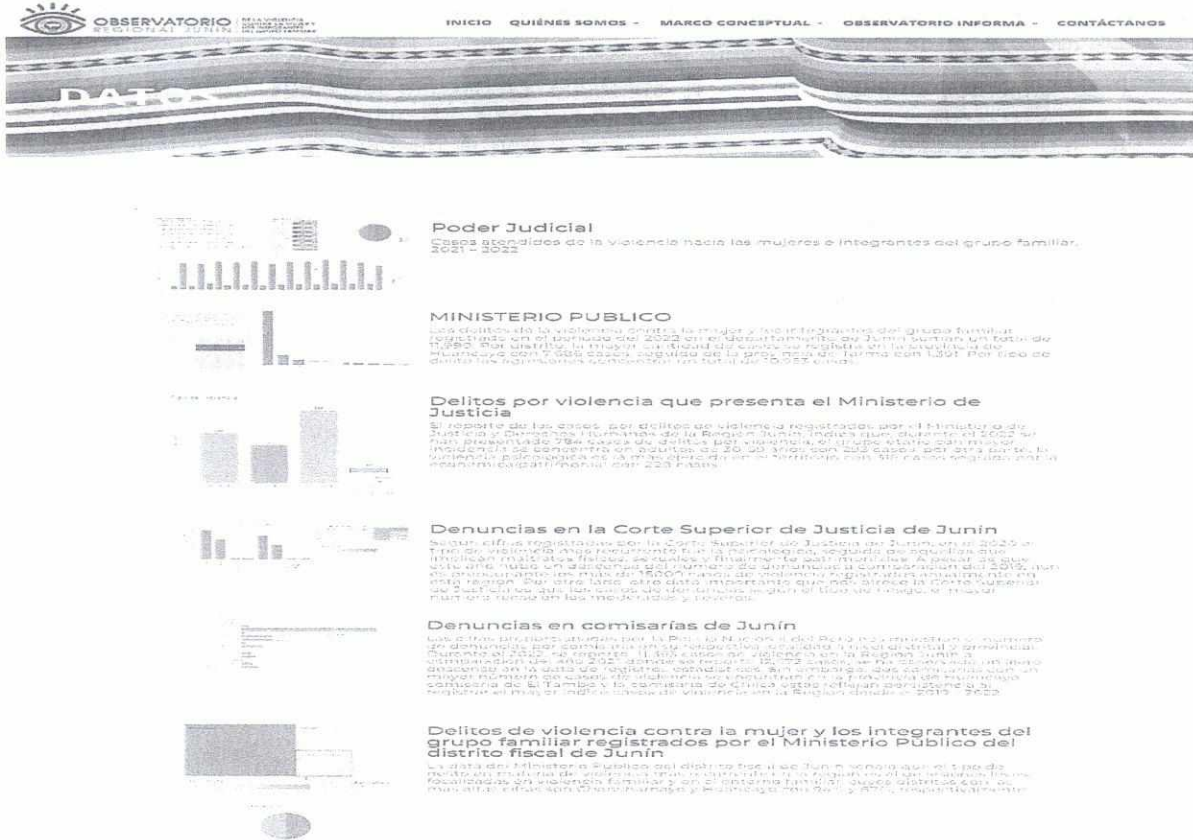
Nº	REGION	ORD. REG. OR (1)	ORD. REG. PUB. (2)	ACT. CREAC. OR (3)	ACTA INST. OR (4)	PLAN TRAB. OR (5)	REG. INT. OR (6)	OR OPER (7)	OR ACTU (8)
01	Amazonas	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
02	Ancash	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
03	Apurímac	SI	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
04	Arequipa	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
05	Ayacucho	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
06	Cajamarca	NO	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
07	Callao	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	SI
08	Cusco	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
09	Huancavelica	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO
10	Huánuco	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
11	Ica	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
12	Junín	SI	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
13	La Libertad	NO	NO	SI	SI	SI	SI	SI	NO
14	Lambayeque	SI	NO	SI	SI	SI	SI	NO	NO
15	Lima Metropolitana	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO
16	Lima Provincia	SI	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI
17	Loreto	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
18	Madre de Dios	SI	NO	SI	NO	SI	SI	SI	NO
19	Moquegua	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
20	Pasco	SI	SI	SI	NO	NO	SI	SI	SI
21	Piura	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
22	Puno	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	SI
23	San Martín	SI	SI	SI	NO	NO	NO	SI	NO
24	Tacna	NO	NO	SI	NO	NO	NO	SI	NO
25	Tumbes	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI
26	Ucayali	SI	NO	SI	NO	NO	NO	NO	NO

Fuente: Cuadro de Instrumentos de Gestión de los Observatorios Regionales del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - 2024





Que, asimismo, en la Plataforma Virtual del Observatorio Regional de Junín al mes de abril de 2024, se encuentra desactualizado; como se puede evidenciar en la imagen siguiente:



Que, todo ello, fue consignado en el Informe Técnico N° 004-2024-GRJ-GRDS-SGDSIO/JCLE de fecha 08 de julio del 2024 y confirmado por la Sub gerente de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, con el Reporte N° 423-2024-GRJ-GRDS-SGDSIO, se debe emitir el presente acto resolutivo que apruebe el reglamento interno-observatorio regional de la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar.

Que, estando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Social, basados en los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza al estudio realizado por la Subgerencia Regional de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades, en uso de las facultades conferidas por el numeral 227.1 del Art. 227 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y los artículos 29° y 41° inciso c) por la Ley N° 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento Interno del Observatorio Regional de la Violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar, el mismo que consta de siete (VII) títulos,



Gobierno Regional Junín



treinta y dos artículos y tres disposiciones complementarias, las cuales forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad a los fundamentos expuestos en este acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER el expediente administrativo a la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades del Gobierno Regional de Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento del artículo 161° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Sub Gerencia de Desarrollo Social e Igualdad de Oportunidades y demás dependencias, de acuerdo a las disposiciones del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; para conocimiento, cumplimiento y difusión.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal web del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

.....
Lic. Lisette Ruiz Rivera
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO

12 JUL 2024

.....
Abg. Luis Alberto Córdova Morales
SECRETARIO GENERAL (e)